



## La legítima defensa del honor en los archivos jurídicos y judiciales: un estudio sobre la violencia de género

### **Polliana de Luna Nunes Barreto**

Universidade Federal do Cariri, Brasil

[polliana.luna@ufca.edu.br](mailto:polliana.luna@ufca.edu.br)

### **Francilda Alcantara Mendes**

Universidade Federal do Cariri, Brasil

[francilda.mendes@ufca.edu.br](mailto:francilda.mendes@ufca.edu.br)

### **Jucieldo Ferreira Alexandre**

Universidade Federal do Cariri, Brasil

[jucieldo.alexandre@ufca.edu.br](mailto:jucieldo.alexandre@ufca.edu.br)

### **Priscilla Régis Cunha de Queiroz**

Universidade Federal do Cariri, Brasil

[priscilla.queiroz@ufca.edu.br](mailto:priscilla.queiroz@ufca.edu.br)

### **Denysson Axel Ribeiro Mota**

Universidade Federal do Cariri, Brasil

[denysson.mota@ufca.edu.br](mailto:denysson.mota@ufca.edu.br)

**Resumen:** Los archivos jurídicos y judiciales son fuentes relevantes para estudios sobre la violencia de género. Entre 2020 y 2023, se produjo otro documento en el poder judicial brasileño en la historia de la violencia contra las mujeres en el país: la Acción por Incumplimiento de Precepto Fundamental nº 779 (ADPF 779/2020), que discutió la constitucionalidad de la Legítima Defensa del Honor (LDH) como instituto jurídico en tribunales, ampliamente aceptada como justificación de crímenes contra mujeres hasta mediados del siglo XX en Brasil. Esta comunicación presenta la construcción histórica de este instrumento jurídico como elemento justificativo de los crímenes contra las mujeres. Para esto, se buscó explorar las categorías de análisis fundamentales para el estudio; se identificó la topografía jurídica de las exclusiones de ilegalidad en el derecho brasileño a partir de archivos legislativos y su conceptualización doctrinal; y se expusieron los impactos de la ADPF 779/2020 en el ámbito penal relacionados con delitos dolosos contra la vida de las mujeres. Desde un punto de vista de investigación



cuantitativa y con métodos inductivo e histórico, basado en un estudio bibliográfico y documental, buscó elementos en la legislación vigente, así como en registros de casos judiciales que involucran violencia contra mujeres en tribunales de Brasil, buscando cambios legislativos y decisiones que discutieron o se basaron en la violencia de género. Constatase que el uso de la tesis de defensa que alega la legítima defensa del honor y de la emoción violenta como excluyentes y atenuantes insiste en reafirmarse en la práctica jurídica.

**Palabras clave:** Expedientes judiciales - Violencia – Género



## Introducción

A pesar de la superación doctrinal de la tesis de la legítima defensa del honor en el ámbito del Derecho Penal brasileño, observamos, como sujetos sociales, el mantenimiento del debate sobre el lugar del agresor y de la víctima en lo referente a la responsabilidad por la existencia de delitos de naturaleza violenta, con un enfoque de género.

Dada la actualidad del debate y la relevancia de una reflexión académica al respecto, proponemos este trabajo, inserido en una investigación mayor, que tiene como tema la legítima defensa del honor en casos de violencia contra la mujer cisgénero en el siglo XXI.

Presentamos como categorías esenciales el Derecho Penal y la Legítima Defensa del Honor, que serán tratados a la luz de la revisión de literatura; en el ámbito de los recortes documentales, consideramos la recopilación y análisis de la documentación contenida en la Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental n.º 779/STF (ADPF 779/2020, del portugués Ação de Descumprimento de Preceito Fundamental). Por último, tenemos como recorte temporal las primeras décadas del siglo XXI, sin perjuicio de la revisión de la literatura que aborda la construcción histórica de los conceptos necesarios para comprender la cuestión de investigación que se presentará más adelante.

De esta manera, el objeto de investigación en torno al cual nos centraremos es la construcción histórica de la tesis de la legítima defensa del honor como elemento justificante de delitos contra la mujer y su presencia como presupuesto de la ADPF 779/2020 del Superior Tribunal Federal (STF, portugués para Tribunal Supremo Federal).

La literatura científica señala la coexistencia de un culto al honor masculino en los espacios de sociabilidad entre los géneros con elementos relacionados con las virtudes femeninas, en una relación dual que se remonta a la colonización de Brasil, ya que la tradición de la honorabilidad fue dejada como herencia por nuestros colonizadores, tanto a través de su cultura aristocrática como de su legislación. El contexto del uso de la tesis de defensa que alega la legítima defensa del honor y de la violenta emoción como eximentes y atenuantes sigue siendo reafirmado en las prácticas jurídicas, con la necesidad de despreciar a la mujer ante el hombre que la ha asesinado, poniendo en primer plano no la discusión sobre el crimen, sino el comportamiento de la mujer.

Finalmente, en 2021, el STF estableció que la tesis de la legítima defensa del honor es inconstitucional, por violar los principios constitucionales de la dignidad de la persona humana, de la protección a la vida y de la igualdad de género. La decisión confirmó la medida cautelar otorgada por el ministro Dias Toffoli en la ADPF 779, donde el Partido Democrático Trabalhista (PDT, portugués para Partido Democrático Laborista) argumenta que hay decisiones de los Tribunales de Justicia que a veces validan y a veces anulan veredictos en los que se absuelve a los acusados de feminicidio con base en esta tesis. El partido también señaló discrepancias de criterio entre el STF y el Superior Tribunal de Justicia (STJ).

Al mismo tiempo que observamos la situación nacional, volvemos nuestra mirada hacia



lo local. Ceará casi duplicó la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes entre 2006 y 2013, cuando nos centramos solo en los datos de las agresiones sufridas por víctimas femeninas registradas en 2013 por el Sistema de Información sobre Mortalidad del Ministerio de Salud, vemos que, de los 4.762 asesinatos cometidos contra mujeres, en 2.394 el autor fue un familiar directo de la víctima, y en 1.583 el agresor fue la pareja o expareja. Son casos de violencia familiar que tienen relación directa con las representaciones de género, con las ideas de familia patriarcal aún vigentes y que resuenan en la formación humana de los individuos.

Con esto, partiendo no de hipótesis, sino de preguntas de investigación, nos proponemos analizar la repercusión jurídica de la tesis de la legítima defensa del honor en el marco de la ADPF n.º 779/2020 STF: ¿Cómo se constituyen históricamente los conceptos de honor, femenino, Derecho Penal que, con la eximente de ilicitud y la legítima defensa, se comunican? ¿Qué cuestiones históricas y sociales están relacionadas con la ADPF 779 cuando se aparta doctrinariamente la eximente de legítima defensa del honor?

Para la metodología, adoptamos métodos y técnicas que pudieron ayudarnos en el abordaje y comprensión de nuestro problema de investigación. Desde el punto de vista del enfoque, consideramos que esta investigación es cualitativa en vista del modelo de análisis que adoptamos, es decir, el método inductivo y el método histórico, ya que, al tomar los documentos judiciales y las fuentes bibliográficas sobre el tema, no podemos olvidar establecer la construcción de una síntesis basada en los casos concretos relativos al tema en cuestión y las repercusiones de orden general.

En cuanto a los objetivos, la investigación que dio origen a este informe se propuso, en primer lugar, ser exploratoria por su esencialidad y, en segundo lugar, explicativa de un fenómeno social y jurídico que está presente en la actualidad pero tiene explicaciones arraigadas en el pasado. En términos de técnicas, fases de recolección y análisis de datos, desarrollamos la investigación como se explica a continuación.

La investigación preliminar priorizó el objetivo exploratorio que se llevó a cabo a través de dos aspectos: fuentes documentales y revisión bibliográfica. Consideramos en esta primera fase las fuentes primarias: datos históricos, bibliográficos, registros con prioridad para la jurisprudencia recopilada en los bancos institucionales del STF. En la investigación secundaria, se realizó el análisis a partir del método inductivo, lo que permitió problematizar los datos bibliográficos con la fuente judicial analizada.

Una investigación centrada en esta cuestión tiene justificación en la medida en que guarda relevancia científica, social y política al contribuir a la comprensión sobre el tema de la construcción histórica de la tesis de la legítima defensa del honor como elemento justificador de delitos contra la mujer en la jurisprudencia brasileña aún en el siglo XXI; revela un fenómeno social ofreciendo consideraciones científicamente legitimadas para la elaboración de políticas públicas destinadas a abordar la violencia doméstica y de género, y refuerza el debate político sobre el papel de la jurisprudencia en la perpetuación o combate a la violencia de género



(Barreto, 2018).

## Derecho penal y lo femenino: el lugar de las eximentes de culpabilidad en la ADPF 779

Es relevante considerar que dos institutos procesales en materia penal adquieren protagonismo en la discusión que siguió a la presentación de la referida acción constitucional, se trata de los Art. 593, III, b, y 483, §2º, ambos del CPP (BRASIL, 1941). Esto se debe a que al solicitar la interpretación conforme a la constitución de los Art. 23, II, y 25, CP, así como 65 y 483 III, §2º, del CPP, el debate jurídico se centra en los límites para la absolución de los acusados en el Tribunal del Jurado basada en cualquier argumento de defensa y, además, en la posibilidad o no de interponer apelación alegando nulidad del juicio del jurado cuando este se basa en cuestiones no presentadas en el expediente.

La petición del solicitante en la acción tiene carácter principal y subsidiario, y refleja una controversia judicial en cuanto a los institutos mencionados anteriormente.

[...] que se le otorgue una interpretación conforme a la Constitución a [...] la nefasta, horrenda y anacrónica tesis de lesa humanidad de la "legítima defensa del honor" (sic), es decir, de los asesinos de personas que han cometido (o han sido acusadas de) adulterio en una relación afectiva (caracterizadora de la familia conyugal o no), generalmente feminicidas, o, alternativamente, que se declare la no recepción sin reducción de texto de dichos dispositivos legales preconstitucionales (y declaración de inconstitucionalidad sin reducción de texto del dispositivo posconstitucional, si este Tribunal Supremo lo considera necesario), para excluir una tal exégesis, como medida de la más legítima JUSTICIA! (PETICIÓN ADPF 779, p. 57).

Ante la existencia de decisiones conflictivas procedentes de diversos órganos judiciales, se observó que aumentaban las decisiones del jurado que aceptaban la defensa del honor con el fin de absolver a los acusados en casos de feminicidio, sea dicha defensa alegada o no. También eran variadas las decisiones en cuanto a la aceptación o no del recurso de apelación cuando éste enfrentaba tales decisiones alegando que estaban disociadas de las pruebas del expediente, o que el argumento de defensa mencionado era atípico.

Con respecto a esto, el Decreto-Ley n.º 2.848/1940 eliminó explícitamente del ordenamiento la exclusión de ilicitud en caso de perturbación de los sentidos. En su lugar, creó el instituto de la violenta emoción como causa atenuante de la pena y la figura del homicidio privilegiado, que no excluye la pena, pero constituye una causa para su disminución. A pesar de esto, se consideró que la legítima defensa, como instituto de autotutela por excelencia, podría ser invocada para proteger el honor cuando este estuviera en peligro. Tradicionalmente, el honor del cónyuge podía ser atacado frontalmente mediante la conducta adúltera, práctica que fue considerada delito hasta 2005, cuando se derogó el Art. 240 del CP mediante la Ley n.º 11.106. Se ve de inmediato que hay una incorrección en el término legítima defensa del honor como eximente de ilicitud, primero porque el CPP aclara que, para que se configure la legítima defensa,



es necesaria una agresión injusta, actual o inminente y el uso moderado de los medios para simplemente cesar la conducta. Como señaló el Min. Dias Toffoli en su voto "Legítima defensa del honor no es, técnicamente, legítima defensa. La traición está inserta en el contexto de las relaciones amorosas. Su desvalor reside en el ámbito ético y moral, no hay derecho subjetivo de actuar con violencia contra ella" (Brasil, 2020, traducción libre).

Los enunciados judiciales, observados a la luz de los estudios de género, demuestran una red de narrativas que refuerzan la subyugación de la mujer al hombre, históricamente situada. No se puede olvidar el principio de la amplia defensa y sus aspectos indispensables para el proceso judicial moderno, al mismo tiempo que no es necesario recurrir repetidamente a soluciones extranjeras argumentando juzgar conforme a los principios. La producción discursiva del honor en el derecho brasileño atraviesa un contexto de legitimación de los lugares sociales marcados por el género (Ramos, 2012).

Si en algún momento se invocó el honor para justificar el asesinato, la transformación de la sociedad demostró la inviabilidad de este argumento con la creación de otros medios para la reparación de daños, no existiendo razón para que el Estado continuara legitimando tal situación bajo la falacia del respeto a la amplia defensa del acusado y a la soberanía de los veredictos del jurado, ya que este es un órgano jurisdiccional, y como tal está sujeto a la Constitución Federal.

El argumento de la íntima convicción y de la decisión metafísica del consejo de sentencia no debe tener el poder de ocultar la impunidad. Como dijo el Min. Eros Grau en la ADI 3.685-8, la Constitución no se interpreta a pedazos, aisladamente (Brasil, 2006b, p. 39). En este sentido, el pleno del STF, al refrendar el voto del relator, reconoce la incongruencia de la legítima defensa del honor con los preceptos constitucionales, porque no es posible, como señaló el Min. Barroso, admitir "[...] el uso indiscriminado de esta tesis como estrategia jurídica para justificar y legitimar homicidios perpetrados por hombres contra sus compañeras".

Una consideración importante es hecha por el Min. Gilmar Mendes acerca de la posibilidad de anulación del jurado afirmando que, si la tesis de la legítima defensa es incompatible con la Constitución, es ilegal, y por lo tanto, no se puede sostener una sentencia basada en la ilegalidad únicamente para seguir el precepto de la absolución genérica, afirmando que no sería posible admitir que la vida de una mujer tenga menos valor que la autoimagen del hombre, que se considera deshonrado por la traición, afirmando que el CPP no autoriza la "absurda legítima defensa del honor".

Los argumentos presentados en el conjunto documental de la ADPF 779 van en consonancia con el cambio de paradigmas en curso respecto a la vida como bien a proteger de manera amplia en nombre de la dignidad humana, al mismo tiempo que responden, aunque tardíamente, a los llamados de los movimientos sociales, que desde hace mucho tiempo alertan sobre la asimetría en las relaciones de género.

## La tesis de la legítima defensa en los crímenes contra la mujer: casos concretos



A pesar de los argumentos jurídicos para superar la tesis de la legítima defensa del honor, la documentación en la ADPF 779/2021 demostró la concreción de la aplicación y recepción de esta tesis de defensa en los tribunales brasileños, razón por la cual se provocó la jurisdicción y se acogió la pretensión de discutir el asunto en un tribunal constitucional.

Eluf (2003) presenta fallos que marcan la posición de varios tribunales que se oponen de manera vehemente a tal aceptación y, por otro lado, presenta datos provenientes de organizaciones internacionales que reconocen la presencia de los elementos que componen el discurso en torno a la legítima defensa del honor aún en el día a día de la justicia brasileña. La Americas Watch - Human Rights Watch advierte de manera esclarecedora que mientras el Estado permita el mencionado argumento, está eximiéndose de la responsabilidad de hacer valer la legislación y perpetuando, de manera refleja, la cultura de impunidad de los asesinos de mujeres, que hace ser mujer en Brasil algo extremadamente arriesgado (ELUF, 2003), y el conjunto probatorio presentado por el solicitante en la ADPF 779 deja bastante claro que esta tesis de defensa persiste en los tribunales de primera instancia.

En esta sección, presentamos una muestra del material probatorio, con casos concretos, que corroboran esta idea. Una de las conclusiones a las que se pudo llegar se refiere al lugar de mantenimiento de la tesis y dónde esta es rechazada. Otra conclusión es que el uso de la tesis de la legítima defensa del honor en los crímenes cometidos contra la mujer persiste, a pesar de la "Constitución Ciudadana", a pesar de la Ley n.º 11.340/06 y aún a pesar de la consolidación doctrinaria del principio de dignidad de la persona humana y del principio de no discriminación.

La presentación en la ADPF 779 de más de una docena de jurisprudencias, de 1993 a 2019, que abordan la tesis de la legítima defensa, prueba la persistencia del flagrante desprecio por la protección de las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar en nombre de la aplicación literal del Art. 483, § 2o, CPP, disociada de los principios constitucionales.

La construcción doctrinaria y jurisprudencial de la tesis de la legítima defensa del honor, surgida con la modificación del CP en 1940 y señalada por Eluf (2003), estuvo presente en el Tribunal del Jurado y fue abordada de manera controvertida en los tribunales. A continuación, se destacan de la fuente en análisis muestras de la documentación que corroboran las consideraciones anteriores.

[...] HOMICIDIO CALIFICADO. ABSOLUCIÓN POR EL CONSEJO DE SENTENCIA. RECURSO DEL MINISTERIO PÚBLICO. DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LAS PRUEBAS DEL EXPEDIENTE. [...] 1. En este caso, el recurrente fue absuelto por el Consejo de Sentencia, que aceptó la tesis de legítima defensa. 2. La Corte recurrida revocó la decisión singular al entender que la decisión de los jurados era manifiestamente contraria al acervo probatorio del expediente [...] (Brasil, 2020, traducción libre).

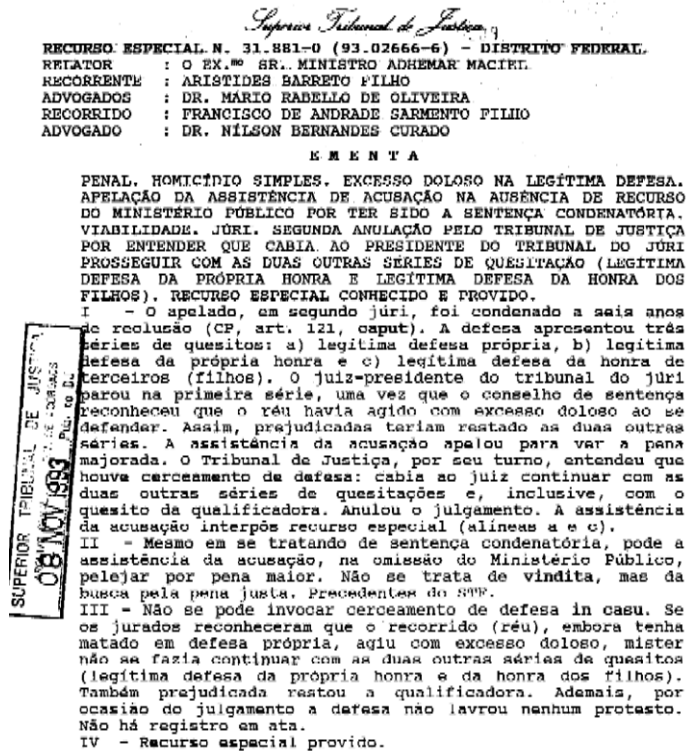
El agravio desestimado presentado arriba revela una cara cruel de la justicia penal brasileña, pues expone, de manera irrefutable, la aceptación de la legítima defensa del honor en la jurisdicción penal de primera instancia de los delitos dolosos contra la vida, en particular los





homicidios calificados por la incidencia del Art. 121, § 2º, VI, CP, modificación dada al código en 2015, que hace inviable el argumento de la inexistencia de la aceptación de esta tesis de defensa en la justicia brasileña.

Figura 1: Recurso Especial N. 31.881-0 - ADPF779



Fuente: Brasil, 2020

El fragmento destacado en la Figura 1 se remonta a la década de 1990 y se refiere al Recurso Especial y, a pesar de los temas discutidos en el fallo, llama la atención lo que no se discute. El documento data de 1993, un escenario que se relaciona con la actual constitucionalidad, que ya imponía el respeto al principio de dignidad de la persona humana (Art. 1º, III, CF), al principio de no discriminación (Art. 3º, IV, CF) y a los principios del Estado de Derecho (art. 1º de la CF), de la razonabilidad y de la proporcionalidad (Art. 5º, LIV, de la CF).

A pesar del ambiente de Estado Democrático de Derecho, la corte enfrenta los argumentos alegados por el recurrente, pero no rechaza la tesis de defensa presentada en primera instancia. Esta postura de la jurisdicción reitera la tesis de que un Estado omiso amplía la brecha de la impunidad, legitima la violencia contra la mujer y fortalece el discurso patriarcal de control sobre los cuerpos femeninos.

[...] HOMICIDIO CALIFICADO. ABSOLUCIÓN POR EL TRIBUNAL DEL JURADO POR CLEMENCIA. ANULACIÓN POR EL TRIBUNAL LOCAL. ORDEN DE REALIZAR UN NUEVO JUICIO. DECISIÓN MANIFIESTAMENTE CONTRARIA A LAS PRUEBAS DEL EXPEDIENTE.





REVISIÓN. [...] 1. La Tercera Sección de esta Corte, en el juicio del HC 313251/RJ, estableció que La absolución del acusado por parte de los jurados, con base en el art. 483, III, del CPP, incluso por clemencia, no constituye una decisión absoluta e irrevocable, pudiendo el Tribunal anular tal decisión cuando quede demostrada la total disociación de la conclusión de los jurados con las pruebas presentadas en el plenario [...] (STF, 2023, traducción libre).

La emisión mencionada arriba trata de un recurso de reposición en el contexto de un recurso de reposición en recurso especial que buscaba reformar la decisión de un tribunal de segunda instancia. Un elemento muy relevante es traído por el relator, que se refiere a la proporcionalidad que debe subsistir entre la soberanía de los veredictos del Tribunal del Jurado y la soberanía nacional.

**Figura 2:** Apelação Criminal n.º 1.639/96 - ADPF779

**ESTADO DO RIO DE JANEIRO  
PODER JUDICIÁRIO  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA  
QUARTA CÂMARA CRIMINAL**

**APELAÇÃO CRIMINAL N° 1.639/96  
APELANTES: MINISTÉRIO PÚBLICO (1) e ANTONIO DOS  
SANTOS (2)**

**APELADOS : OS MESMOS  
RELATOR : JDS DES JOSÉ AFFONSO RONDEAU**

**JÚRI. APELOS DO MINISTÉRIO  
PÚBLICO E DA DEFESA. Alegações de  
decisão manifestamente contrária à prova  
dos autos e de existência de erro ou  
injustiça no tocante à aplicação da pena.  
Reconhecimento pelo Conselho de  
Sentença de sustentada tese de legítima  
defesa da honra. Provimento do apelo  
ministerial com prejuízo do interposto pela  
defesa.**

**Tratando-se de veredito sem o  
mínimo apoio na prova, porquanto,  
constituindo a honra atributo pessoal, o  
pretense adultério da mulher não pode  
evidentemente atingir a honorabilidade do  
marido, impõe-se a anulação da sentença.**

Fuente: Brasil, 2020

La apelación penal destacada en la Figura 2 fue objeto de debate en el Tribunal de Justicia de Río de Janeiro, y se observa la reiteración de la tesis de la legítima defensa de la honra en los juicios de los Tribunales del Jurado, siendo la mayoría de las veces enfrentada por el Ministerio Público como base para la violación del Art. 593, III, b, CPP, con éxito para el órgano acusador, lo que generalmente lleva a un nuevo juicio y a una condena.

Esta discrepancia puede analizarse como una ampliación de la impunidad y coloca a las víctimas de violencia doméstica y familiar en una situación vulnerable en su condición social frente a la relación conyugal desequilibrada, en un contexto de fuerte inseguridad y miedo, ya que el agresor sale del juicio absuelto y la víctima, en casos de intento, no puede contar con la protección del Estado contra el agresor, que solo es reconocido como criminal mucho tiempo después, y es necesario reconocer que los crímenes que ocurren en el contexto de la violencia doméstica y familiar requieren un cuidado excesivo por parte de la jurisdicción para garantizar



efectivamente justicia para los familiares de las víctimas fatales y protección para las víctimas sobrevivientes.

Indemnización por daños morales. Intento de homicidio. El apelante infligió 22 puñaladas a la entonces conviviente y 4 a la hija menor común, de 6 años de edad en ese momento. La legítima defensa de la honra reconocida en el proceso penal no tiene relevancia para el ámbito civil. [...] [...] El apelante alega que la sentencia merece ser reformada, ya que fue absuelto por el Tribunal del Jurado, resumiendo la sentencia penal y destacando que la absolución se debió a la legítima defensa y que, en relación con la niña, continuó la defensa, ya que no se dio cuenta de que ella estaba en el lugar, caracterizando un delito accidental. Afirma que no cometió ningún delito, por lo que no hay obligación de indemnizar, además de destacar el artículo 944 del Código Civil, ya que la culpa fue exclusiva de la exconviviente, citando un fragmento doctrinario. Finalmente, solicita que se otorgue la apelación o que se reduzca la cantidad condenatoria [...] (Brasil, 2020, traducción libre).

La apelación civil anterior se tramitó en el TJ de São Paulo hasta 2019, tratando de un caso en el que se alegó la legítima defensa de la honra en el Tribunal del Jurado, acogida por este. Cuando se intentó ejecutar una compensación por daños morales a las víctimas del intento de homicidio, el autor del delito alegó su absolución en el ámbito penal para evitar la ejecución. El argumento presentado pone de manifiesto los efectos de la legítima defensa de la honra en los delitos contra las mujeres, ya que el apelante no solo no se considera un criminal con el aval del Estado, incluso después de intentar matar a su exesposa y a la hija de seis años, sino que también alega que la culpa del incidente recae exclusivamente en la víctima.

[...] por votación unánime, rechazar la nulidad planteada, proveer parcialmente la apelación, anular las circunstancias agravantes, reducir la pena y modificar el régimen penitenciario. EMENTA: CRIMEN CONTRA LA VIDA. - UXORICIDIO.- DECISIÓN CONTRARIA A LA PRUEBA DE LOS AUTOS. LEGÍTIMA DEFENSA DE LA HONRA.- AGRAVANTES: SORPRESA Y MEDIO CRUEL. RÉGIMEN PENITENCIARIO. - EL CONCEPTO DE HONOR, UN ATRIBUTO PERSONAL, NO SE DESPLAZA NI SE INTEGRA A LA INDIVIDUALIDAD AJENA, Y MUCHO MENOS AL CUERPO DE OTRO. EL ACTO MATRIMONIAL NO TIENE EL PODER DE CONVERTIR LA UNIÓN DEL HOMBRE Y LA MUJER EN PROPIEDAD MUTUA. EL MARIDO NO TIENE DERECHO A VIOLAR LA VIDA DE LA MUJER A CAUSA DEL ADULTERIO. - LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE SORPRESA Y MEDIO CRUEL, NO HAN SIDO CONSIDERADAS EN EL AUTO DE PROCESAMIENTO COMO CAUSA DE CALIFICACIÓN DEL CRIMEN, COMO CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES NO PODRÍAN FIGURAR. - APELACIÓN PROVISTA, EN PARTE, PARA ANULAR LAS AGRAVANTES, REDUCIR LA PENA Y MODIFICAR EL RÉGIMEN PENITENCIARIO (Brasil, 2020, traducción libre).

La emisión anterior se refiere a la apelación interpuesta ante el Tribunal de Justicia de Paraná, en la que el autor del delito, inconforme con la decisión del jurado, buscó, también basándose en la tesis de la legítima defensa de la honra, mediante recurso, un nuevo juicio. Sin embargo, la decisión se mantuvo con la anulación de las circunstancias agravantes y la modificación del régimen penitenciario.



A pesar del rechazo del argumento de defensa en análisis, en este trabajo, en el segundo grado de jurisdicción, se observa la existencia de tribunales que concuerdan con la legítima defensa de la honra, o no la enfrentan, lo que evidencia la controversia jurisprudencial. Esto es lo que informa la fuente analizada. Se citan los precedentes:

**Tabla 1:** Apelación en segunda instancia. Tesis de legítima defensa del honor

<b>TJ/AC</b> , Apelação Criminal n.º 0019060-06.2010.8.01.000, Acórdão n.º 16.395, Câmara Criminal, Rel. Des. Francisco Djalma, DJe de 10.10.2014
<b>TJ/RR</b> , Apelação Criminal n.º 0005993-27.2013.8.23.0010, Turma Criminal, Rel. Des. Leonardo Cupello, DJe de 14.03.2019
<b>TJ/SE</b> , [não cita o número], Câmara Criminal, Rel. Des. Netônio Bezerra Machado, j. 28.06.2010
<b>TJMG</b> , APR n.º 10003020064568002

Fuente: Brasil, 2020

Se observa, en la petición que provoca al STF, fragmentos del Acuerdo N.º 16.395, proveniente del Tribunal de Justicia de Acre, en él el juez considera que si el jurado se basa en las pruebas del expediente y elige por convicción interna aceptar la tesis de la "legítima defensa propia o de la honra, no hay lugar para hablar de contradicción a las pruebas del expediente" (p. 07). El Tribunal de Justicia de Minas Gerais (APR N.º 10003020064568002) también hace hincapié en la posibilidad de aceptar la tesis de defensa mencionada siempre que no esté divorciada del contexto probatorio del expediente.

Estos precedentes demuestran la gravedad de la falta de protección a la mujer en Brasil. Esta consideración se constituye al observar que, a pesar de la existencia de un conjunto de producciones legislativas actuales que buscan frenar los crímenes en el contexto de la violencia doméstica y familiar contra la mujer; del fortalecimiento de los movimientos sociales que, a partir de la segunda mitad del siglo XX, consolidaron la lucha por derechos iguales entre los géneros y de los llamamientos de los organismos internacionales por políticas públicas adecuadas y acceso a la justicia, el Estado, a través de la actividad jurisdiccional, actuaba en contra de las políticas de protección.

## Consideraciones finales

El presente artículo demostró que las violaciones a las garantías constitucionales del Tribunal del Jurado son evidentes, ya que la limitación de la tesis como se establece en la sentencia criticada viola la plenitud de la defensa debido a la imprecisión de sus términos, ya que no traza un contorno claro para el discurso de odio que sería el núcleo de la llamada legítima defensa de la honra. Al analizar este punto, específicamente, quedó claro que, al intentar frenar un discurso de odio de género, el STF terminó frenando el discurso de la defensa en otras esferas



y tesis, como por ejemplo, el homicidio privilegiado, la discusión y los argumentos sobre una supuesta calificación basada en los celos, entre otros (Bezerra, 2021).

Desde el punto de vista educativo y social, la decisión elabora una enseñanza relevante para la sociedad brasileña, que se refiere al valor de la vida como elemento fundamental para la supervivencia de la sociedad. La vida tiene un valor mayor, una imagen narcisista de lo masculino. A pesar de las voces en contra, que genéricamente son bienvenidas en el Estado Democrático de Derecho, este capítulo de la historia del derecho brasileño se presenta como un hito para la consolidación de los Derechos Humanos y una educación para la justicia.

## Referencias

Barreto, P. L. N. (2018). Educação e santidade: as representações do feminino na região do cariri cearense (Tese de doutorado). Universidade Federal do Ceará, Fortaleza.

Brasil. (1940). Decreto-Lei n.º .848, de 7 de dezembro de 1940. Código Penal. Brasília: Senado Federal. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/del2848compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm). [Consulta: 01/03/2024].

Brasil. (1941). Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941. Código de Processo Penal. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/del3689compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del3689compilado.htm). [Consulta: 01/03/2024].

Brasil. (2006a). Lei n.º 11.340, de 7 de agosto de 2006. Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher. Recuperado de Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm). [Consulta: 01/03/2024].

Brasil. (2006b). Ação Direta De Inconstitucionalidade 3.685-8, Distrito Federal. Disponible en: [https://www.conjur.com.br/2006-mar-23/leia\\_integra\\_voto\\_ministro\\_eros\\_grau](https://www.conjur.com.br/2006-mar-23/leia_integra_voto_ministro_eros_grau). [Consulta: 01/03/2024].

Brasil. (2020). Ação de descumprimento de preceito fundamental 779. Disponible en: <https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=755906373>. [Consulta: 01/03/2024].

Eluf, L. N. (2003). A paixão no banco dos réus – casos passionais célebres: de pontes visgueiro a pimenta neves. São Paulo: Saraiva.

Ramos, M. D. (2012). Reflexões sobre o processo histórico-discursivo do uso da legítima defesa da honra no brasil e a construção das mulheres. *Estudos Feministas*, 20(1), 53-73, jan./abr.

Silva, J. A. da. (1992). *Curso de direito constitucional positivo* (3rd ed.). São Paulo: Malheiros.

